### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 055 Fecha Estado: 17/04/2024 Página: 1

ESTADO No. 055	1			1	Fecha	ragina	$\overline{}$
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05615400300220050036900	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER	RODRIGO DE JESUS ELEJALDE ALFONSO	Auto pone en conocimiento Desarchivo	16/04/2024		
05615400300220180052900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIME ZAPATA MONTOYA	JORGE HUMBERTO MARTINEZ RENDON	Auto requiere	16/04/2024		
05615400300220210024600	Sucesion	MARIA MORELIA AYALA SILVA	MARIA LAURA SILVA DE AYALA (CAUSANTE)	Auto corrige sentencia	16/04/2024		
05615400300220220049600	Ejecutivo Singular	ROBERTO RENGIFO ESCOBAR	CONSUELO MONSALVE GARCIA	Auto pone en conocimiento Incorpora Abonos	16/04/2024		
05615400300220220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ANA CECILIA BETANCUR JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	16/04/2024		
05615400300220230091400	Tutelas	JAIME ALZATE CASTAÑO	SURA EPS	Auto impone sanción IMPONE SANCIÓN INCIDENTE DESACATO	16/04/2024		
05615400300220240028000	Tutelas	JOHNNY ANDRES MORALES BEDOYA	SECRETARIA TRANSITO MEDELLIN	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	16/04/2024		
05615400300220240033500	Tutelas	MARLON LOPEZ SOTO	SECRETARIA MOVILIDAD RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	16/04/2024		
05615400300220240038400	Tutelas	WILSON ANTONIO GORDILLO VILLAREAL	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto rechaza tutela REMITE POR COMPETENCIA A MARINILLA	16/04/2024		
05615400300220240038400	Tutelas	WILSON ANTONIO GORDILLO VILLAREAL	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto que remite expediente Remite a Marinilla	16/04/2024		
05615400300220240038500	Tutelas	ALEJANDRO POSADA BASTIDAS	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL RIONEGRO	Auto admite tutela	16/04/2024		
05615400300220240038500	Tutelas	ALEJANDRO POSADA BASTIDAS	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL RIONEGRO	Auto requiere Requiere al accionante	16/04/2024		
05615400300220240038800	Tutelas	MARTA NELLY ALVAREZ ZAPATA	EPM	Auto admite tutela y Vincula	16/04/2024		

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	
ESTADO No.	055				Fecha Estado: 17.	04/2024	Página	: 2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE SECRETARIO (A)

## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro



Radicado 05 615 40 03 002 2005-00369 00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Desarchivo a disposición.

Por otro lado, se informa al apoderado solicitante que, mediante providencia del 26 de julio de 2005, el proceso se terminó por pago y no se ordenó el levantamiento de medidas previas, toda vez que no se perfeccionaron.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7666212af39c9c2b3c07db6e0a2a75e3557f9b93182fa917463c24adc8458d**Documento generado en 16/04/2024 04:16:13 PM

## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

Radicado 05 615 40 03 002 2018-00529 00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado el 4 de abril de 2024 (archivo 23), el ejecutante JOHN JAIME ZAPATA MONTAYA, solicita la entrega los títulos que se encuentran constituidos.

Ahora bien, antes de resolver lo solicitado, se le requiere para que actualice la liquidación del crédito a la fecha y tenga en cuenta los dineros entregados y los que se encuentran constituidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56bf19566c567866edb55f77ce0bab4fe57716c212b5b9528195cc40f805c129

Documento generado en 16/04/2024 04:16:13 PM



### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

### **SIGCMA**

05615 40 03 002 2022-000496-00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (archivo 0033), mediante el cual informa al Despacho los abonos efectuados por la parte demandada así:

SEPTIEMBRE DE 2022	\$1,	.000.000
DICIEMBRE DE 2022	\$2.	000.000
FEBRERO DE 2023	\$	700.000
NOVIEMBRE DE 2023	. <b>S</b> .	45.000

El cual será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f443348d8b85de296214cea9af45bd415707594432bb5133156ce17baca2b4d3**Documento generado en 16/04/2024 04:16:12 PM



# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

**SIGCMA** 

05615 40 03 002 2021-00246-00

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante solicita la corrección de errores aritméticos contenidos en sentencia proferida el 6 de febrero de 2024, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.

Por lo anterior, se revisará el expediente para determinar si en esa providencia se incurrió en errores aritméticos pasibles de ser corregidos con fundamento en el artículo 286 del CGP., previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del C.G.P. regula la corrección de errores aritméticos y otros, así:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso analizado, el apoderado de la parte demandante afirma que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición contiene los siguientes errores:

Al revisar la providencia mencionada se observa que:

 a. En el párrafo 2 de las consideraciones aparece el nombre incompleto de CONSUELO DEL SOCORRO, pues que solo registra CONSUELO AYALA SILVA.

En este punto asiste razón al apoderado, pero ello obedece a que se transcribió el nombre señalado en el numeral sexto del acápite de declaraciones de la demanda y en el auto admisorio del proceso de sucesión, mas no el del registro civil de nacimiento.

- b. En el párrafo 8 de las consideraciones se indica:
  - "inventarios y avalúos presentados por el apoderado de MARIA LAURA", a quien no representa por ser la causante.

Tal afirmación se corrobora, pues MARIA LAURA es la causante y en lugar de ese nombre se colocará "de las demandantes".

 "MARÍA LUCIA AYALA SILVA y el nombre correcto es MARTA LUCIA AYALA SILVA.

Tal afirmación se corrobora, pues MARIA LAURA es la causante y en lugar de ese nombre se colocará MARTA LUCIA AYALA SILVA.

c. En el párrafo 12 de las consideraciones:



# Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

**SIGCMA** 

- Distribuyen las hijuelas nombrando que corresponde derecho a MARIA LAURA, pero es la causante.

Tal afirmación se corrobora, pues MARIA LAURA es la causante y en lugar de ese nombre se colocará MARIA MORELIA.

- Indican MARIA LUCÍA AYALA SILVA y el nombre correcto es MARTA LUCÍA AYALA SILVA.

Tal afirmación se corrobora, pues MARIA LAURA es la causante y en lugar de ese nombre se colocará MARTA LUCÍA AYALA SILVA.

- d. En el párrafo 13 de las consideraciones:
  - Se adjudica a la señora MARIA LAURA, quien es la causante.

Tal afirmación se corrobora, pues MARIA LAURA es la causante y en lugar de ese nombre se colocará MARTA LUCIA AYALA SILVA.

- "MARÍA LUCIA AYALA SILVA y el nombre correcto es MARTA LUCIA AYALA SILVA.

En consecuencia, como le asiste razón al apoderado de las demandantes, se efectuarán las correcciones solicitadas. Así mismo, se incluirán los números de cédula de ciudadanía de las demandantes y de la causante, que fueron omitidas en proveído del 6 de febrero de 2024

Adicionalmente, se reiterará que lo inventariado y adjudicado corresponde al 33.142% del inmueble de matrícula inmobiliaria 020-78876.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Corregir por error aritmético los párrafos 2°, 8°, 12° y 13°, de las consideraciones de la sentencia proferida el 6 de febrero de 2024, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, quedarán así:

#### Párrafo 2:

En el caso analizado, por auto del 23 de abril de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante MARÍA LAURA SILVA DE AYALA, reconociendo como interesadas a GABRIELA AYALA SILVA, MARIA MARIELA, MARIA MORELIA AYALA SILVA Y MARTA LUCIA AYALA SILVA, en calidad de hijas de la causante. Así mismo, se reconoció como herederos a JOSE JOAQUÍN AYALA SILVA, CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA, JUAN JAIRO AYALA SILVA, LUIS CARLOS AYALA SILVA Y EUGENIA MARÍA AYALA SILVA.

### Párrafo 8:

En el archivo 33 del expediente digital, reposan los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de las demandantes, en los que relacionó



## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

**SIGCMA** 

como activo de la sucesión el 33.142% del inmueble distinguido con la MI 020-78876 avaluado en \$27.745.392. No relacionó pasivo alguno.

### Párrafo 12:

De esa forma se distribuyeron las hijuelas, correspondiendo a JOSÉ JOAQUIN AYALA SILVA, su derecho directo por \$3.082.821,33 y los derechos adquiridos como subrogatario por \$15.414.107,67. A MARÍA MARIELA, GABRIELA, MARIA MORELIA Y MARTA LUCIA AYALA SILVA, le correspondió a cada una la suma de \$3.082.821,33, para un total distribuido de \$27.745.392.

### Párrafo 13:

Para pagarles sus derechos se adjudicó a MARÍA MARIELA, GABRIELA, MARIA MORELIA Y MARTA LUCIA AYALA SILVA, a cada una, una novena parte del 33.142 % del inmueble identificado con la MI 020-78876, las cinco novenas partes restantes a JOSÉ JOAQUIN AYALA SILVA.

**Segundo:** Los números de identificación de la causante y de las demandantes, omitidos en la providencia precitada, son los siguientes:

### Causante:

MARIA LAURA SILVA DE AYALA, identificada con C.C. 21.955.687

### <u>Demandantes:</u>

GABRIELA AYALA SILVA, identificada con C.C. 39.438.227

MARÍA MARIELA AYALA SILVA, identificada con C.C. 39.433.730

MARIA MORELIA AYALA SILVA, identificada con C.C. 39.433.474

MARTA LUCIA AYALA SILVA, identificada con C.C. 39.438.178

**Tercero:** En lo demás, la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a245a99cf9a75e6f7617f279a23100d106563d6583e4bc0e8190c507e321cee4

Documento generado en 16/04/2024 04:16:12 PM



## Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro



#### 05 615 40 03 002 2022-00907 00

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que obra a folio 063 del expediente, el apoderado de la parte demandante solicita la relación de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado, se pone en conocimiento el reporte de títulos arrojado por el portal del Banco Agrario, el cual da cuenta que a la fecha no existen depósitos dentro del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 9/04/2024 (dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220220090700

JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE:

CANTIDAD: 0

VALOR:

Por otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por Scotiabank Colpatria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206af3bbc13ca37ac23b9fc3887a5aaa97efbfa5d1eddb1b2c0e88758c962167

Documento generado en 16/04/2024 04:16:13 PM